

CONSTANCIA. 05 de octubre de 2021, el demandado en este proceso fue notificado personalmente el día 23 de enero de 2020, el término concedido para para pagar, contestar o excepcionar los días 24, 27, 28, 29, 30, 31 de enero, 3, 4, 5 y 6 de febrero de 2020 dentro del término y mediante apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones, desistiendo de las mismas en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 14 de enero de 2021. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDER CORDON GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN BAUTISTA BEDOYA CASTAÑEDA
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00897-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

#### **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial **ALEXANDER CORDON GONZALEZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **JUAN BAUTISTA BEDOYA CASTAÑEDA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en siete letras de cambio:

Letra de cambio N° LC2112756124 por valor de \$ 500.000 con vencimiento el 05 de junio de 2019, se estipularon intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima.

Letra de cambio N° LC2112756111 por valor de \$ 500.000 con vencimiento el 05 de agosto de 2019, se estipularon intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima.

Letra de cambio N° LC2112756112 por valor de \$ 500.000 con vencimiento el 05 de junio de 2019, se estipularon intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima.

Letra de cambio N° LC2112756112 por valor de \$ 500.000 con vencimiento el 05 de septiembre de 2019, se estipularon intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima.

Letra de cambio N° LC2112756114 por valor de \$ 500.000 con vencimiento el 05 de octubre de 2019, se estipularon intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima.

Letra de cambio N° LC2112756116 por valor de \$ 500.000 con vencimiento el 05 de abril de 2019, se estipularon intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima.

Letra de cambio por valor de \$ 9.000.000 con vencimiento el 26 de diciembre de 2018, se estipularon intereses de plazo y de mora sin fijar porcentaje, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del dieciocho de diciembre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado en forma personal el día 23 de enero de 2020 quien dentro del término oportuno y mediante apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones, desistiendo de las mismas en la audiencia de conciliación lleva a cabo el día 14 de enero de 2020.

### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Las letras de cambio aportadas como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

Ahora bien, por parte del apoderado del demandado se indica que el fallecido JUAN BAUTISTA BEDOYA CASTAÑEDA no estaba casado ni tenía hijos por lo que su única heredera universal es su señora madre MARIA ALICIA CASTAÑEDA

DE BEDOYA y acredita su parentesco con el registro civil de nacimiento respectivo razón por cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P., se reconoce a la señora CASTAÑEDA DE BEDOYA como sucesora procesal del demandado.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en los 440 y 68 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución con la sucesora procesal señora **MARIA ALICIA CASTAÑEDA DE BEDOYA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la sucesora procesal.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** a **MARIA ALICIA CASTAÑEDA DE BEDOYA**, como sucesora procesal del demandado JUAN BAUTISTA BEDOYA CASTAÑEDA.

**SEGUNDO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor del señor **ALEXANDER CORDON GONZALEZ** en contra de la señora **MARIA ALICIA CASTAÑEDA DE BEDOYA** sucesora procesal del señor **JUAN BAUTISTA BEDOYA CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO N° LC2112756124 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2019.

- a. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC2112756124 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio. N° LC2112756124

POR LA LETRA DE CAMBIO N° LC2112756112 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2019.

a. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC2112756112 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2019.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio. N° LC2112756112

POR LA LETRA DE CAMBIO N° LC2112756114 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2019.

a. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC2112756114 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2019.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio. N° LC2112756114

POR LA LETRA DE CAMBIO N° LC2112756116 con fecha de vencimiento el 02 de octubre de 2019.

a. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC2112756116 con fecha de vencimiento el 02 de octubre de 2019.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 03 de octubre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C.

de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999),  
contenidos en la letra de cambio. N° LC2112756116

POR LA LETRA DE CAMBIO N° LC2112756117 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2019.

- a. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC2112756117 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio. N° LC2112756117

POR LA LETRA DE CAMBIO N° LC2112756110 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2019.

- a. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC2112756110 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio. N° LC2112756110.

POR LA LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2018.

- a. Por la suma de nueve millones (\$9.000.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2018.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 27 de diciembre de 2018 hasta que se

realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2018.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la sucesora procesal señora **MARIA ALICIA CASTAÑEDA DE BEDOYA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de seiscientos ochenta y dos mil pesos (\$682.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. **TENIENDO EN CUENTA EL ABONO POR VALOR DE\$ 15.000.000 consignado por la parte demandada.**

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a nombre de la sucesora procesal señora MARIA ALICIA CASTAÑEDA BEDOYA, al doctor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ VELEZ**, con T.P. nro. 135.128 del C.S.J. quien fungía como apoderado del deudor inicial, en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 166 fijado el 7 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fa138895f94af397a681a163e99e56781cff10da245efe9b82ba46dfc273fd6**

Documento generado en 06/10/2021 04:17:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**